

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00158-00
Demandante(s):	William Prada Melo
Demandado(a):	ESIMED S.A. y solidariamente contra Medimas EPS S.A.S
Tema:	Existencia contrato trabajo a término indefinido-pagos constitutivos de salario – reliquidación prestaciones y aportes por inclusión de elementos como salario

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de agosto de 2021

Hora inicio: 10:00 a.m.

Hora fin: 10:36 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: William Prada Melo
Apoderado(a): Ana Sofia Alemán Soriano
Demandado(a): ESIMED S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): No cuenta con apoderado
Demandado(a): Medimas EPS S.A.S
Representante: Héctor Javier Peña Villamil
Apoderado(a): Maryi Alejandra Remolina Flórez
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el demandante y su apoderada judicial, de igual forma el representante legal de Medimas EPS S.A.S. junto con su apoderada; no concurrió a la diligencia la demandada principal Esimed S.A.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar a la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano identificada con cédula de ciudadanía N° 38.141.872 y T.P. 173.223 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder que fue incorporado previamente al expediente digital.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró clausurada etapa procesal

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: aplicó sanción procesal por inasistencia a conciliación

Como quiera que no asistió el representante legal de la demandada principal Esimed S.A., se impuso como sanción procesal la presunción de certeza de los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 de la demanda.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

No se propone exclusión de hechos del debate probatorio toda vez que la demandada principal no contestó la demanda.

Problemas jurídicos:

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

- Determinar si entre el demandante William Prada Melo y la demandada ESIMED S.A., existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 19 de octubre de 2016, el cual se encuentra vigente.
- Así mismo, determinar si los conceptos pactados entre el actor y ESIMED S.A. denominados "CONCEPTO DE PAGOS NO SALARIALES" son constitutivos de salario y si ello conlleva a ordenar la reliquidación y el pago de las diferencias de las sumas por prestaciones sociales y reajustes a pensión, salud y riesgos laborales a las entidades correspondientes.
- En caso afirmativo, se debe establecer si el actor tiene derecho al pago desde el 19 de octubre de 2016 a la fecha de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria, sanción por la no consignación de las cesantías, salarios insolutos desde el 7 de noviembre de 2018 hasta la fecha.
- Finalmente se determinará si la codemandada Medimas E.P.S. S.A.S. es beneficiaria directa de la labor ejecutada por el demandante, y por tal razón debe responder solidariamente de las condenas que se impongan al demandado Esimed S.A.
- Subsidiariamente se analizará si entre el demandante William Prada Melo y la demandada ESIMED S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 19 de octubre de 2016 hasta el 7 de noviembre de 2018 y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.
- Adicionalmente, se hará el estudio pertinente de la condena en costas a que hubiere lugar.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por Medimas EPS S.A.S, que denominó:

- **MEDIMAS EPS S.A.S:**
 - FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.
 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
 - COBRO DE LO NO DEBIDO.
 - PRESCRIPCION.
 - BUENA FE.
 - REFERIRSE A LA DEMANDA A UNA RELACION SUSTANCIAL EN LA CUAL NO FUE PARTE MEDIMAS EPS S.A.S.
 - LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO.

- **ESIMED S.A. → NO CONTESTARON DEMANDA**

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

- María Eugenia Pinilla.
- Ninfa Yildred Quintian.
- Luísa Bibiana Sánchez Medina.

POR LA PARTE DEMANDADA:

MEDIMAS EPS S.A.S.:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el demandante William Prada Melo.

ESIMED S.A. → NO CONTESTO DEMANDA

PRUEBAS DE OFICIO:

Con base en las facultades que otorga el art. 54 del C.P.T.S.S., se dispone que:

- Se requiere a la parte demandante para que aporte el contrato de trabajo suscrito con ESIMED S.A. completo ya que solo se anexó una sola página, se avizora que en total son 6 folios, lo cual deberá hacer inmediatamente a la finalización de esta audiencia.
- Por Secretaría ofíciase a ESIMED S.A., para que informe o aporte constancia de pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social del señor WILLIAM PRADA MELO identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.534.729, durante el tiempo vinculado como trabajador. Igualmente, deberá informar si actualmente está vinculado como trabajador en la entidad indicando los tiempos de

servicio, carta de terminación del contrato si la hubiere y sí se le adeudan los salarios desde el 7 de noviembre de 2018 a la fecha, para lo cual se le concede el término de diez días siguientes al envío de la respectiva comunicación.

- Se requiere a Medimas EPS S.A.S., para que aporte los contratos de prestación de servicios suscritos con ESIMED S.A. en el interregno entre octubre de 2016 hasta la actualidad, para lo cual se le concede el término de diez siguientes a la culminación de esta audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

En vista que las pruebas decretadas de oficio son indispensables para dirimir el litigio se dispone reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., **para el día 30 de septiembre de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).**

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESQMOj8AclVlrV498W9-9y8BNnussSi56NZFmOa4KanQaA?e=MDvRcZ


JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc